

Prof. Dr. D. José Luis Valverde

GERONIMO DE LA FUENTE PIEROLA Y LA VISITA DE BOTICAS EN EL ARZOBISPADO DE GRANADA

Dr. J. A. PEREZ ROMERO

Es bastante conocido y admitido por todos los historiadores el sistema seguido en la visita de Boticas en España durante el periodo en que la Farmacia estuvo controlada y regida por el Protomedicato. Pero confirmando la hipótesis mantenida por el Prof. Folch Jou (1), sobre las posibles disonancias existentes dentro de este sistema, sobre todo en lo relativo a los nombramientos de Visitadores para las Ciudades, Villas y lugares, distantes más de cinco leguas de la Corte, hemos localizado una documentación (2) que arroja nueva luz sobre estos nombramientos, seguida de una controversia motivada por esta normativa.

Se trata de una Real Cédula dada por el Rey el 15 de julio de 1639, en beneficio del Boticario Mayor de los Hospitales General y de la Pasión de Madrid, Gerónimo de la Fuente Piérola, autor farmacéutico de bastante renombre durante el siglo XVII, en premio a los servicios prestados a la corona en primer lugar, y en segundo lugar porque este Boticario se comprometía a contribuir a los gastos del Reino con la cantidad de doce mil ducados, para lo cual aceptó ante el escribano público Pedro de la Torre, la escritura de obligación correspondiente, fraccionándose la mencionada cantidad a lo largo de seis años y medio. A cambio de esta aportación económica se le otorgó el nombramiento de "Visitador General de todas las Boticas, Droguerías, destilaciones y demás cosas tocantes y concernientes a la Botica, Medizinas, simples y compuestos, públicos y secretos que en cualquier parte se hizieren en las Ciudades, Villas y Lugares

realengos y de señorío abadengos, Behetrias y de Hordenes comprendidas en los Arzobispados de Granada y Sevilla, Obispados de Córdoba, Cartagena, Cádiz, Guadix y Almería”.

El tiempo de duración de este legado se fijó en tres vidas, aparte de la suya propia, con la autorización expresa de poder dejar el cargo a otras personas por herencia o venta de todo o bien dividido en partes.

La condición única e imprescindible que se imponía a estos sucesores era la de ser Boticario aprobado por el Protomedicato. Pudiéndose cambiar las personas cuantas veces fuese necesario, con causas o sin ellas, a la sola voluntad del propietario de este derecho, no regulado por derecho ni término alguno, por el tiempo que él creyese oportuno y sin posibilidad de que nadie pusiese recurso alguno a sus decisiones. No hace falta para estos nombramientos nueva cédula ni despacho real y es suficiente la determinación del titular de este derecho.

La visita había de ser realizada cada dos años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión, y no antes de estos dos años. Ningún Juez tenía derecho a forzar al propietario de esta gracia, para que realizara la visita antes de estos dos años previstos, dejando el lugar y momento de la visita al libre albedrío del Visitador. También se especificaba claramente que ningún Juez ni Justicia pudiese poner impedimento para la realización de la visita.

En el intermedio de los dos años, no existía obligación ni derecho para efectuar nuevas inspecciones, a no ser por causa justificada, y aún en estos casos extraordinarios, no podía llevar derechos económicos en la visita, ya que estos derechos quedaban reservados exclusivamente para las obligatorias.

La forma de realizar la visita quedaba a juicio del Visitador, sin que los Justicias y demás asistentes pudiesen intervenir en ella. Solamente, a su llegada a las Ciudades, Villas y Lugares, de los mencionados Arzobispados y Obispados, había de presentarse esta carta ante los Justicias y estos tenían obligación de señalar Médico y escribano, que asistían a la visita, sin poner obstáculo, y como meros espectadores, sin cobrar salarios por ello.

También se le reconocía el derecho de cobrar la cuarta parte de las condenas y multas económicas que se imponían por defectos encontrados en el desempeño de su función.

Otro capítulo interesante era su autoridad para inspeccionar todos los géneros medicinales que se embarcasen y desembarcasen en los distritos pertenecientes a los Arzobispados y Obispados bajo su jurisdicción. Los dueños de estos géneros tenían obligación de solicitar esta inspección y caso de no ser efectuada corrían el riesgo de perder todos sus derechos sobre ellos, siendo decomisada la mercancía y repartida en cuatro partes iguales entre la Cámara del Rey, el Juez, el denunciador y el propio Visitador.

La remuneración del Visitador sería de mil maravedís por día de visita, incluidos los tiempos de ida y vuelta, a razón de ocho leguas por día, como término medio, corriendo estos gastos por cuenta de las personas visitadas y sin posibilidad de evasión o tardanza en el pago. Para controlar estos tiempos se tomaría testimonio del lugar de donde saliese, haciendo el viaje continuamente, sin dejar blancos, para que en la cobranza de los salarios nadie saliese perjudicado. Este derecho permanecería igual para todos los sucesores y nadie podría quitar cosa alguna de los privilegios concernientes a este Oficio.

Ninguna persona podría poner impedimentos para el ejercicio del Visitador, y si así ocurriese, este solicitaría de los Justicias Reales más cercanos que presentándose éstos y viendo la Carta de autorización o su copia firmada por escribano público, deberían ir con vara alta al lugar donde se puso impedimento para obligar a que se le diesen toda clase de facilidades para la visita, sin posibilidad de ningún recurso o apelación, para que se cumpliera y guardase según contenía esta autorización.

Para obligar a los Justicias a colaborar y tener a punto todo lo necesario, así como los nombramientos y asistencia de las personas que obligatoriamente debían estar presentes en la visita, se les gratificaba con la cantidad de mil maravedís diarios, mientras permanecían realizando estas misiones. Pero si no cumplían adecuadamente su cometido serían sancionados con multa de veinte mil maravedís la primera vez, treinta mil la segunda y cuarenta mil la tercera, acumulándose diez mil ma-

ravedís más por cada vez que fuesen reincidentes en esta falta. Para que puedan cumplir estas comisiones se les da toda la autoridad y firmeza necesarias.

Se obligaba a los Corregidores de todas las Ciudades, Villas y Lugares de los citados Arzobispados y Obispados, o a sus lugartenientes, Jueces y Justicias, que guardasen para con el Visitador las honras, mercedes, franquezas, libertades, excepciones, preheminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón de su oficio les correspondían, bajo las mismas penas ya referidas. Habían de colaborar asimismo para que se les pagase el salario, derechos y demás emolumentos anejos a su oficio y en caso de necesidad debían proceder por vía ejecutiva, sin posibilidad de apelación para las penas impuestas, todo ello conducente a facilitar el ejercicio del que el Rey les daba poder y autorización para usar, permitiendo al Visitador y a sus sucesores en el cargo, llevar armas ofensivas y defensivas, a pesar de las prohibiciones existentes para su utilización, durante todo el tiempo que permaneciesen desempeñando este oficio, no pudiendo los Justicias ordinarios impedir la utilización de estas armas.

Se le concedía a Gerónimo de la Fuente Piérola la facultad de poder vender o traspasar en todo o en parte el Oficio de Visitador, según su propio criterio; de igual manera sus sucesores, por cualquier vía, tenían la misma posibilidad, pero con la diferencia, que si el vendedor era el propio Gerónimo y la venta se efectuaba dentro de los tres años siguientes a la fecha de esta autorización, se contaban otras tres vidas más, incluida la del comprador o compradores. Pero si la venta se hacía después de muerto el Boticario Piérola, sólo se podría otorgar por otras dos vidas "cuyo titulo o títulos, mando a el mi Gobernador y los de mi Consejo de esta Cámara los den y despachen con las mismas calidades y emolumentos que a vos" y en todo mantuviesen a los sucesores y personas que por venta, renunciación, o de cualquier otra manera obtuviesen el derecho, considerándolo hereditario de cada uno de aquellos a quien perteneciese.

En todos estos casos de venta o traspaso, así como en los de herencia directa o legado, la única condición que se exigía al que fuese a desempeñar el cargo era lo de ser Boticario aprobado por el Protomedicato, y este disfrutaría de todos los derechos,

emolumentos, gracias y privilegios que el primer beneficiado con ellos.

Si tuviese varios hijos podría designar a uno de ellos como propietario de este derecho, aunque sea en perjuicio de los demás legítimos. Si el sucesor fuese mujer o menor de edad, podría nombrar un Boticario aprobado para que lo ejerciera mientras permaneciese soltera, si era mujer, o alcanzase la condición requerida si era varón y menor de edad. En ningún caso se perdía este derecho.

En el caso de vender este derecho, en todo o en parte, antes de transcurridos ocho meses de su concesión, mediante subasta, no se admitirían pujas inferiores a los mil ducados, y antes de serle entregado este oficio, el pujador debería pagar media anata y los gastos, teniendo, después de esto, todos los derechos de su antecesor, a lo largo de otras tres vidas. Se especificaba que este derecho de media anata lo habían de pagar todas las personas que ejercieran este oficio, cuando se les diese el título para poderlo ejercer.

Establecida esta situación comenzó Gerónimo de la Fuente Piérola su cometido como visitador General y llegó a Granada. Reunidos en ella los Maestros boticarios establecidos acuerdan comprar la merced, por las tres vidas a que tenía derecho, como visitador de todo el Arzobispado de Granada.

Y he aquí el hecho más señalado de todo este proceso, los propios visitados compran el derecho de visitarse a sí mismos, hecho insólito a pesar de las prohibiciones existentes y que se llevó a efecto a lo largo de bastantes años como veremos a continuación.

Quedaron pues los boticarios de Granada dueños del derecho de autovisitarse y para esto nombraron a uno de ellos que desempeñase este menester. Ni que decir tiene que con esto se veía cumplido su deseo y que el compañero designado, establecido en la propia ciudad, no tendría fuerza alguna para realizar estas visitas, y se harían de una forma especial, en plan amistoso y con poco rigor y disciplina.

Así se realizó este nombramiento a lo largo de dos vidas, y solo faltaba una para que finalizase su derecho, por lo cual los boticarios granadinos no se dieron prisa en efectuar este tercer

nombramiento, siendo necesario que el Alcalde mayor los apremiase a realizarlo. Fue necesario que éste enviase las citaciones para la reunión, castigando con 10 ducados a aquellos que no asistiesen a la misma, y con pérdida de sus derechos si no lo hacían.

Efectuada la elección recayó el nombramiento en D. Salvador Pérez de Moya, a primeros del mes de Agosto de mil seiscientos ochenta y nueve.

Satisfechos en sus pretensiones los boticarios de Granada abandonaron la Visita de las Boticas del resto del Arzobispado por lo cual no es de extrañar que esta función fuese desempeñada por otro compañero que logró un nombramiento para tal fin. Sabemos así que hasta mil setecientos diez este Oficio fue desempeñado por Francisco Enriquez de Lara, y a su fallecimiento, en este mismo año, solicitó sustituirlo el Boticario de Loja Francisco González del Castillo.

Para conseguir su petición, y servir como Visitador General del Arzobispado de Granada por los días de una vida, entregó a Don Felipe de Arco Aguero, Secretario y tesorero General del Consejo de la Cámara del Rey la cantidad de cuatro mil reales de vellón, después de lo cual obtuvo su nombramiento; pero con la condición expresa de ser este, personal e intransferible, y sin posibilidad de delegar sus funciones en ninguna otra persona. Su obligación sería realizar la visita cada dos años, y a ella acudiría el médico y Justicias pero sin remuneración alguna, teniendo estos últimos que observar con él todas las gracias y prerrogativas inherentes a su cargo, imponiéndoles la pena de 50 ducados si no disponían las cosas de acuerdo al protocolo establecido. Por cada día de visita, recibiría mil maravedís de salario, incluido el tiempo de ida y vuelta a razón de ocho leguas por día. Esto solo para las obligatorias, pues para las esporádicas o voluntarias, no llevaría emolumento alguno y los gastos correrían de su cuenta.

Presentaba unida a su solicitud el recibo de haber satisfecho el derecho de la media annata y una copia realizada ante escribano público de su título y autorización para ejercer el arte de Boticario.

Así permanecieron las cosas hasta mediado el siglo XVIII. El Visitador Francisco González, realizó la visita de las Boticas de todo el Arzobispado durante veintiocho años, excepto las Boticas establecidas en la ciudad de Granada que eran efectuadas por Don Salvador Pérez de Moya.

Pero en 1738 murió don Francisco González, y solicitó el puesto su sobrino y ayudante Joaquín González, Boticario establecido en Loja, acompañando a su solicitud, copia del título y demás requisitos pertinentes al caso, tales como la entrega de los cuatro mil reales de vellón y derechos de media annata.

Al mismo tiempo otros boticarios del Arzobispado se apresuraron a solicitar el mismo favor de ser nombrados Visitadores. Tales fueron Cristóbal Pascual y Terra, Maestro Boticario establecido en Alhama y Antonio Segundo de Mendoza, Boticario establecido en la ciudad de Granada. Obtuvo el nombramiento Joaquín González que comenzó el desempeño de sus funciones. Pero así como su tío jamás pretendió realizar la visita de las boticas de la Ciudad de Granada, el nuevo Visitador si lo hizo, por lo cual dió lugar a la creación de un problema con los boticarios establecidos en Granada.

Reunidos éstos en 1740 protestan ante la Cámara del Rey del nombramiento de Joaquín González como Visitador del Arzobispado de Granada, alegando los derechos que sobre este cargo tenían por la compra que hicieron a Gerónimo de la Fuente Piérola, para disfrutar este derecho por el plazo de tres vidas, y no haber acabado aún la última desempeñada por Don Salvador Pérez de Moya. Asimismo aportaron el testimonio de varios boticarios visitados por Joaquín González, señalando diversos excesos cometidos por este en el desempeño de sus funciones.

Por todo lo cual solicitaron de la Cámara del Rey que revocara el nombramiento y confirmara el ya efectuado en la persona de Don Salvador Pérez de Moya como Visitador de todo el Arzobispado. En su propia defensa salió Joaquín González intentando demostrar la legitimidad de su derecho.

Realizados todos los informes necesarios se pasaron los documentos del pleito ante la Cámara del Rey, esperando su decisión. Pero recapacitando de nuevo sobre la situación planteada, se efectuó un arreglo entre los boticarios de Granada y Joa-

quín González y este último desistió de su empeño, recuperando su título de Boticario aprobado y dejando a Salvador Pérez de Moya como visitador General de todo el Arzobispado.

BIBLIOGRAFIA

- (1) FOLCH JOU, G.: *El título de Visitador de Boticas de Diego Cortavila y Sanabria, consecuencias que del mismo se desprenden*. Bol. Soc. Esp. Hist. Farm. XV (59), 99-107 (1964).
- (2) Archivo Histórico Nacional. Consejo. Boticarios de Granada - 1740 - D - 6, Leg. 4482.